

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**INCIDENTE SOBRE LA  
PRETENSIÓN DE NUEVO  
ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-27/2012**

**ACTORA: COALICIÓN  
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL 05 DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, EN TICUL,  
YUCATÁN**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN "COMPROMISO POR  
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:  
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: JULIO ANTONIO  
SAUCEDO RAMÍREZ, KARINA  
QUETZALLI TREJO TREJO Y  
ÁNGEL JAVIER ALDANA GÓMEZ**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad número **SUP-JIN-27/2012**, promovido por la coalición "**Movimiento Progresista**", a través de sus representantes, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 05 del Instituto Federal

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Electoral, del Estado de Yucatán, con cabecera en Ticul; y,

**R E S U L T A N D O:**




**I. Antecedentes.** De lo narrado por la actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.
- 2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la jornada electoral.
- 3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Yucatán, con cabecera en Ticul, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- 4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

directivas de casilla.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	82, 542	Ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos
 Coalición "Compromiso por México"	93, 318	Noventa y tres mil trescientos dieciocho
 Coalición "Movimiento Progresista"	31, 897	Treinta y un mil ochocientos noventa y siete
 Nueva Alianza	1, 859	Mil ochocientos cincuenta y nueve
Candidatos no registrados	13	Trece
Votos nulos	5,029	Cinco mil veintinueve
<b>Votación total</b>	<b>214, 658</b>	Doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y ocho

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio del presente año, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes Nelson Melchor Mex Tab, Leonardo Poot y Luis Antonio Echeverria Villalobos, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

juicio de inconformidad, en contra de los resultados precisados en el cuadro anterior.

- III. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.
  
- IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** El trece de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.
  
- V. Turno a ponencia.** Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-27/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5385/12 suscrito por el Secretario General de Acuerdos.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**VI. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla.** En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
1.	3	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
2.	4	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
3.	4	EXTRAORDINARIA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
4.	14	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
5.	14	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
6.	15	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
7.	15	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
8.	15	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
9.	16	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
10.	17	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
11.	18	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
12.	18	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
13.	51	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
14.	52	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
15.	68	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
16.	77	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
17.	103	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
18.	104	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
19.	105	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
20.	107	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
21.	108	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
22.	108	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
23.	108	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
24.	109	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
25.	142	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
26.	142	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
27.	142	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
28.	143	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
29.	143	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
30.	145	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
31.	145	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
32.	145	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
33.	146	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
34.	147	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
35.	148	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
36.	148	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
37.	149	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
38.	150	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
39.	163	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
40.	165	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
41.	167	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
42.	168	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			COMPUTO DE LA CASILLA
43.	169	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
44.	172	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
45.	172	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
46.	173	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
47.	173	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
48.	174	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
49.	174	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
50.	175	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
51.	177	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
52.	178	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
53.	179	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
54.	181	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
55.	183	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
56.	183	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
57.	185	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
58.	229	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
59.	230	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
60.	230	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
61.	234	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
62.	235	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
63.	236	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
64.	237	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
65.	237	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
66.	239	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
67.	239	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
68.	239	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
69.	240	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
70.	241	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
71.	241	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
72.	242	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			DE VOTOS
73.	242	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
74.	243	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
75.	244	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
76.	244	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
77.	246	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
78.	247	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
79.	248	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
80.	249	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
81.	251	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
82.	252	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
83.	253	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
84.	682	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
85.	682	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
86.	684	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
87.	684	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
88.	686	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
89.	690	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
90.	690	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
91.	690	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
92.	691	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
93.	691	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
94.	692	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
95.	693	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
96.	694	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
97.	695	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
98.	695	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
99.	696	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
100.	697	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
101.	698	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
102.	699	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			DE VOTOS
103.	700	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
104.	701	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
105.	701	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
106.	702	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
107.	704	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
108.	705	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
109.	769	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
110.	770	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
111.	772	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
112.	773	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
113.	774	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
114.	778	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
115.	780	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
116.	805	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
117.	805	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
118.	806	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
119.	806	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
120.	806	CONTIGUA 3	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
121.	808	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
122.	808	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
123.	809	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
124.	810	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
125.	812	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
126.	813	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
127.	826	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
128.	826	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
129.	828	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
130.	829	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
131.	831	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
132.	832	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
133.	834	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
134.	834	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
135.	836	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
136.	836	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
137.	837	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
138.	840	BÁSICA	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
139.	840	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
140.	840	EXTRAORDINARIA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
141.	842	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
142.	842	EXTRAORDINARIA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
143.	844	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
144.	844	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
145.	846	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
146.	847	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
147.	848	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
148.	848	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
149.	848	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
150.	849	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
151.	878	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
152.	878	EXTRAORDINARIA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
153.	879	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
154.	879	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
155.	879	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
156.	882	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
157.	882	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
158.	882	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
159.	884	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBANTES
160.	884	CONTIGUA 2	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
161.	885	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
162.	887	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
163.	887	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
164.	889	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
165.	891	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
			DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
166.	891	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
167.	892	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
168.	893	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
169.	894	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
170.	894	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
171.	895	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
172.	895	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
173.	895	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
174.	896	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
175.	896	CONTIGUA 2	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
176.	897	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
177.	897	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
178.	989	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
179.	990	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA	CAUSAL DE APERTURA
180.	991	BÁSICA	EL TOTAL DE VOTOS ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
181.	992	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
182.	992	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
183.	993	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS RECIBIDAS ES DISTINTO A LA SUMA DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA MAS BOLETAS SOBRANTES
184.	994	BÁSICA	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
185.	994	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
186.	995	CONTIGUA 2	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
187.	998	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
188.	999	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
189.	1000	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
190.	1000	CONTIGUA 1	EL ACTA CONTIENE DATOS ILEGIBLES QUE IMPIDEN EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
191.	1003	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON
192.	1003	CONTIGUA 1	FALTAN DATOS RELEVANTES PARA REALIZAR EL CORRECTO COMPUTO DE LA CASILLA
193.	1005	BÁSICA	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS
194.	1006	CONTIGUA 1	EL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA ES DISTINTO AL TOTAL DE VOTOS

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**VII. Radicación, admisión y apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Mediante proveído de treinta de julio de dos mil doce, el Magistrado instructor, radicó, admitió y ordenó la apertura sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de diversas casillas en el expediente del juicio en el que se actúa.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para controvertir la negativa del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Ticul, Yucatán, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Previamente al estudio de fondo, se estudia si se cumplen los requisitos esenciales y los especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad, así como los elementos necesarios para la emisión de una sentencia de mérito.

**1. Requisitos ordinarios.**

**1.1 Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque el promovente precisa la denominación de la Coalición; identifica el acto impugnado; señala a la autoridad responsable; narra los hechos en que se sustenta la impugnación; expresa conceptos de agravio, y asientan su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueven.

**1.2 Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ticul, Yucatán, concluyó el 5 de julio de dos mil doce, sesión en la cual estuvieron presentes los

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del seis al nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que el acto impugnado en el presente juicio está vinculado con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda, que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el nueve de julio del presente año, resulta evidente su oportunidad.

**1.3 Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos y, en la especie, los demandantes son precisamente los partidos políticos nacionales denominados Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista".

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Respecto de la legitimación de la Coalición actora, cabe destacar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, con los rubros y textos siguientes:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.—**

Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**1.4 Personería.** En términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la personería de Nelson Melchor Mex Tab, Leonardo Poot y Luis Antonio Echeverría Villalobos quienes suscriben en su carácter de representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la coalición “Movimiento Progresista”, respectivamente, ante la autoridad responsable, está acreditada, debido a que esa autoridad les reconoció tal carácter.

Cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

“QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;
- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la Coalición "Movimiento Progresista", respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero se estableció:

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero,

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

<b>Distrito</b>	<b>Entidad</b>	<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
5	Yucatán	PRD	PRD

En el anotado contexto, es evidente que Nelson Melchor Mex Tab tiene acreditada su personería como representante del Partido de la Revolución Democrática y, por tanto, de la Coalición “Movimiento Progresista”.

**1.5 Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la coalición actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Ticul, Yucatán, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**1.6 Definitividad y firmeza.** De conformidad a lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, también están satisfechos los aludidos requisitos, porque en la legislación electoral federal no está previsto medio de impugnación alguno, que se deba agotar previamente, por el cual la sentencia impugnada pudiera ser revocada, anulada o modificada; por tanto, es definitiva y firme, para la procedibilidad del juicio promovido, al rubro identificado.

**2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad.** Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

**2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte.**

El actor en su escrito de demanda precisa que la elección que controvierte es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que desde su perspectiva se debió llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casillas.

**2.2 Mención individualizada del acta distrital controvertida.** En el caso que se analiza, se cumple el

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los accionantes señalan que controvierten el acta de cómputo distrital del 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ticul, Yucatán, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.3 Mención individualizada de las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.** Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar de forma particularizada las mesas directivas de casilla cuya votación recibida se controvierte. En el particular, los actores en su escrito de demanda expresan que controvierten ciento noventa y cuatro casillas las cuales particularizan, aduciendo formalmente causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí que se cumpla la exigencia legal.

**2.4 Señalamiento de error aritmético.** Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que los actores deben señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia, se actualiza en el particular ya que existe tal mención en la demanda, siendo que este requisito se debe entender tan sólo

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

como una exigencia formal y no como el resultado del análisis de los conceptos de agravio propuestos por el demandante, en razón de que lo contrario implicaría entrar al estudio del fondo de la litis, antes de admitir la demanda y substanciar el juicio, lo cual sería contrario, no sólo, a la técnica procesal, sino también a los principios generales del Derecho Procesal, de ahí que se cumple con lo previsto en el citado artículo.

Por lo tanto, quedan acreditados los requisitos de procedencia del presente juicio de inconformidad.

**TERCERO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.**

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

1. Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
2. Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
3. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
4. Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
5. Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

**A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.**

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado*.



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

En ese tenor, por el concepto de ***distintos elementos de las actas***, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

**a) Personas que votaron.** Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

**b) Boletas sacadas de la urna (votos).** Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

**c) Resultados de la votación.** Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

<b>BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.	Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de	Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de	Es la suma de los votos asignados a cada opción política.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

<b>BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE</b>	<b>TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON</b>	<b>BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)</b>	<b>TOTAL DE LA VOTACIÓN</b>
<b>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</b>	quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  <b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b>	la suma de votos que ésta contiene.  <b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b>	<b>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</b>

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a)** Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**b)** Total de boletas sacadas de la urna (votos) y

**c)** Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

**B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.**

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

**En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral<sup>1</sup>, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo

---

<sup>1</sup>Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere,

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna<sup>2</sup>; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL**

---

<sup>2</sup>Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

**SUP-JIN-27/2012  
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE  
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA  
CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA  
SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.<sup>3</sup>**

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>3</sup> Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.
  
2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**3.** En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

**4.** Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**5.** Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

**1.** Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

**CUARTO. Estudio de la cuestión incidental.** Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 05 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 05 DEL ESTADO DE YUCATÁN.
3. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.
4. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 05 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Ticul, Yucatán, mismo que se

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Apartado I.** Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
1.	4	EXTRAORDINARIA 1
2.	51	BÁSICA
3.	104	CONTIGUA 1
4.	150	CONTIGUA 1
5.	174	CONTIGUA 1
6.	175	CONTIGUA 1
7.	242	CONTIGUA 1
8.	691	CONTIGUA 1
9.	696	CONTIGUA 2
10.	699	CONTIGUA 1
11.	809	CONTIGUA 1
12.	813	BÁSICA
13.	828	CONTIGUA 1
14.	836	CONTIGUA 1
15.	840	BÁSICA
16.	840	CONTIGUA 1
17.	844	BÁSICA
18.	847	CONTIGUA 1
19.	849	BÁSICA
20.	879	CONTIGUA 1
21.	884	CONTIGUA 1

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
22.	897	BÁSICA
23.	993	BÁSICA
24.	1005	BÁSICA
25.	1006	CONTIGUA 1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 05 distrito electoral federal, con sede en Ticul, Yucatán, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en las casillas antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE DIPUTADOS Y SENADORES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL y del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS, ambas correspondientes al distrito electoral uninominal 05 del Estado de Yucatán, se advierte que el citado Consejo Distrital, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital aludido, y como ya se dijo, la pretensión del enjuiciante es que se lleve a cabo el “recuento” de esas casillas, es evidente que la misma resulta inatendible.

**Apartado II.** La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas (votos) de la urna mas boletas sobrantes.

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	14	CONTIGUA 2
2.	16	CONTIGUA 1
3.	108	CONTIGUA 2
4.	174	BÁSICA
5.	181	CONTIGUA 1
6.	239	CONTIGUA 1
7.	244	CONTIGUA 2
8.	247	BÁSICA
9.	684	BÁSICA
10.	694	BÁSICA

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

No.	SECCIÓN	CASILLA
11.	769	CONTIGUA 1
12.	893	CONTIGUA1
13.	896	BÁSICA
14.	896	CONTIGUA 2

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales, boletas sacadas de la urna y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas de las urnas (votos).

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo **inatendible** de la solicitud formulada por la parte actora.

**Apartado III.** La actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enumeran a continuación que el acta de escrutinio y cómputo tiene datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

**Datos Ilegibles**

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	3	BÁSICA
2.	4	BÁSICA
3.	14	CONTIGUA 1
4.	15	CONTIGUA 2
5.	17	CONTIGUA 2
6.	52	BÁSICA
7.	77	BÁSICA
8.	108	BÁSICA
9.	108	CONTIGUA 1
10.	109	CONTIGUA 2
11.	142	BÁSICA
12.	142	CONTIGUA 1
13.	142	CONTIGUA 2
14.	143	BÁSICA
15.	143	CONTIGUA 1

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
16.	145	BÁSICA
17.	145	CONTIGUA 1
18.	163	CONTIGUA 1
19.	165	CONTIGUA 1
20.	167	BÁSICA
21.	168	BÁSICA
22.	169	BÁSICA
23.	172	CONTIGUA 2
24.	177	BÁSICA
25.	179	CONTIGUA 1
26.	229	CONTIGUA 2
27.	234	BÁSICA
28.	235	CONTIGUA 1
29.	236	BÁSICA
30.	237	BÁSICA
31.	237	CONTIGUA 1
32.	240	BÁSICA
33.	241	CONTIGUA 1
34.	244	CONTIGUA 1
35.	246	BÁSICA
36.	252	BÁSICA
37.	682	CONTIGUA 1
38.	682	CONTIGUA 2
39.	690	BÁSICA
40.	690	CONTIGUA 2
41.	693	BÁSICA
42.	697	BÁSICA
43.	701	CONTIGUA 1
44.	702	CONTIGUA 1
45.	770	CONTIGUA 1
46.	772	CONTIGUA 1
47.	774	CONTIGUA 1
48.	778	CONTIGUA 2
49.	805	CONTIGUA 1
50.	805	CONTIGUA 2
51.	806	BÁSICA
52.	806	CONTIGUA 1
53.	806	CONTIGUA 3
54.	808	CONTIGUA 1
55.	812	BÁSICA
56.	829	BÁSICA

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
57.	836	CONTIGUA 2
58.	848	BÁSICA
59.	848	CONTIGUA 1
60.	882	CONTIGUA 1
61.	884	CONTIGUA 2
62.	885	BÁSICA
63.	887	CONTIGUA 1
64.	889	BÁSICA
65.	895	CONTIGUA 1
66.	897	CONTIGUA 1
67.	989	BÁSICA
68.	990	CONTIGUA 1
69.	992	BÁSICA
70.	992	CONTIGUA 1
71.	994	BÁSICA
72.	994	CONTIGUA 1
73.	1000	CONTIGUA 1

**Faltan Datos.**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
1.	15	CONTIGUA 1
2.	105	BÁSICA
3.	253	CONTIGUA 1
4.	844	CONTIGUA 1
5.	995	CONTIGUA 2
6.	1003	CONTIGUA 1

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos y los mismos resultan legibles.



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

En efecto, de la lectura de las actas de las casillas referidas se desprende que los datos relativos a los rubros fundamentales, así como los nombres de los representantes de los partidos políticos son legibles, por lo que la causa de recuento es infundada.

**Apartado IV.** Como se precisó en el Considerando Tercero de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la actora en donde manifiesta lo siguiente:

a) La coalición señala que en los siguientes casos el número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de ciudadanos que votaron.

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	15	BÁSICA
2.	18	BÁSICA
3.	18	CONTIGUA 1
4.	68	BÁSICA
5.	103	CONTIGUA 1
6.	107	BÁSICA
7.	145	CONTIGUA 2
8.	147	BÁSICA
9.	148	BÁSICA
10.	148	CONTIGUA 1
11.	149	CONTIGUA 1
12.	172	BÁSICA

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
13.	173	BÁSICA
14.	173	CONTIGUA 1
15.	178	CONTIGUA 1
16.	183	BÁSICA
17.	183	CONTIGUA 1
18.	185	BÁSICA
19.	230	BÁSICA
20.	230	CONTIGUA 2
21.	239	BÁSICA
22.	239	CONTIGUA 2
23.	243	CONTIGUA 2
24.	248	BÁSICA
25.	249	BÁSICA
26.	251	BÁSICA
27.	690	CONTIGUA 1
28.	691	CONTIGUA 2
29.	692	BÁSICA
30.	695	BÁSICA
31.	695	CONTIGUA 2
32.	698	CONTIGUA 2
33.	700	CONTIGUA 1
34.	701	BÁSICA
35.	704	CONTIGUA 1
36.	705	CONTIGUA 1
37.	773	BÁSICA
38.	780	BÁSICA
39.	810	CONTIGUA 1
40.	826	BÁSICA
41.	826	CONTIGUA 2
42.	831	CONTIGUA 1
43.	832	CONTIGUA 1
44.	834	BÁSICA
45.	834	CONTIGUA 1
46.	837	BÁSICA
47.	840	EXTRAORDINARIA 1
48.	842	EXTRAORDINARIA 1
49.	846	CONTIGUA 1
50.	848	CONTIGUA 2
51.	878	BÁSICA
52.	878	EXTRAORDINARIA 1
53.	879	BÁSICA

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

<b>N°</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>CASILLA</b>
54.	879	CONTIGUA 2
55.	882	BÁSICA
56.	882	CONTIGUA 2
57.	887	CONTIGUA 2
58.	891	CONTIGUA 1
59.	891	CONTIGUA 2
60.	892	CONTIGUA 1
61.	894	BÁSICA
62.	894	CONTIGUA 1
63.	895	BÁSICA
64.	895	CONTIGUA 2
65.	998	CONTIGUA 1
66.	999	CONTIGUA 1
67.	1003	BÁSICA

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los dos rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) Suma de los rubros 3 y 4 del acta -total de personas que votaron- c) Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos), y d) Diferencia máxima en rubros fundamentales.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
1.	15	BÁSICA	508	508	NO
2.	18	BÁSICA	356	356	NO
3.	18	CONTIGUA 1	353	353	NO
4.	68	BÁSICA	482	482	NO
5.	103	CONTIGUA 1	495	495	NO
6.	107	BÁSICA	540	540	NO
7.	145	CONTIGUA 2	474	474	NO
8.	147	BÁSICA	196	196	NO
9.	148	BÁSICA	477	477	NO
10.	148	CONTIGUA 1	471	471	NO
11.	149	CONTIGUA 1	523	523	NO
12.	172	BÁSICA	431	431	NO
13.	173	BÁSICA	409	409	NO
14.	173	CONTIGUA 1	388	388	NO
15.	178	CONTIGUA 1	599	599	NO
16.	183	BÁSICA	354	354	NO
17.	183	CONTIGUA 1	323	323	NO
18.	185	BÁSICA	155	155	NO
19.	230	BÁSICA	564	564	NO
20.	230	CONTIGUA 2	555	555	NO
21.	239	BÁSICA	513	513	NO
22.	239	CONTIGUA 2	517	517	NO
23.	243	CONTIGUA 2	436	436	NO
24.	248	BÁSICA	303	303	NO

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
25.	249	BÁSICA	335	335	NO
26.	251	BÁSICA	76	76	NO
27.	690	CONTIGUA 1	461	461	NO
28.	691	CONTIGUA 2	470	470	NO
29.	692	BÁSICA	437	437	NO
30.	695	BÁSICA	369	369	NO
31.	695	CONTIGUA 2	388	388	NO
32.	698	CONTIGUA 2	405	405	NO
33.	700	CONTIGUA 1	501	501	NO
34.	701	BÁSICA	412	412	NO
35.	704	CONTIGUA 1	485	485	NO
36.	705	CONTIGUA 1	376	376	NO
37.	773	BÁSICA	625	625	NO
38.	780	BÁSICA	214	214	NO
39.	810	CONTIGUA 1	460	460	NO
40.	826	BÁSICA	500	500	NO
41.	826	CONTIGUA 2	509	509	NO
42.	831	CONTIGUA 1	454	454	NO
43.	832	CONTIGUA 1	474	474	NO
44.	834	BÁSICA	392	392	NO
45.	834	CONTIGUA 1	390	390	NO
46.	837	BÁSICA	662	662	NO
47.	840	EXTRAORDINARIA 1	242	242	NO
48.	842	EXTRAORDINARIA 1	370	370	NO

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSION DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia en rubros fundamentales
49.	846	CONTIGUA 1	676	676	NO
50.	848	CONTIGUA 2	650	650	NO
51.	878	BÁSICA	586	586	NO
52.	878	EXTRAORDINARIA 1	417	417	NO
53.	879	BÁSICA	453	453	NO
54.	879	CONTIGUA 2	466	466	NO
55.	882	BÁSICA	420	420	NO
56.	882	CONTIGUA 2	429	429	NO
57.	887	CONTIGUA 2	445	445	NO
58.	891	CONTIGUA 1	453	453	NO
59.	891	CONTIGUA 2	473	473	NO
60.	892	CONTIGUA 1	403	403	NO
61.	894	BÁSICA	451	451	NO
62.	894	CONTIGUA 1	427	427	NO
63.	895	BÁSICA	418	418	NO
64.	895	CONTIGUA 2	433	433	NO
65.	998	CONTIGUA 1	468	468	NO
66.	999	CONTIGUA 1	527	527	NO
67.	1003	BÁSICA	390	390	NO

b) El número de boletas extraídas de la urna (votos) es distinto al total de votos.

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	146	CONTIGUA 1
2.	241	BÁSICA
3.	242	BÁSICA
4.	684	CONTIGUA 1
5.	686	BÁSICA
6.	808	BÁSICA
7.	842	BÁSICA
8.	1000	BÁSICA

Es infundada la causa de recuento hecha valer por la parte actora porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en los dos rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) Boletas de Presidente sacadas de las urnas (votos), c) Resultados de la votación de presidente "Total", y d) Diferencia máxima entre rubros fundamentales.

N°	Sección	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
1.	146	CONTIGUA 1	545	545	NO
2.	241	BÁSICA	434	434	NO
3.	242	BÁSICA	557	557	NO

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

N°	Sección	Casilla	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Resultados de la votación de presidente "Total"	Diferencia en rubros fundamentales
4.	684	CONTIGUA 1	530	530	NO
5.	686	BÁSICA	312	312	NO
6.	808	BÁSICA	445	445	NO
7.	842	BÁSICA	394	394	NO
8.	1000	BÁSICA	443	443	NO

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los rubros fundamentales que se refieren a votos.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de la actas de escrutinio y cómputo correspondientes a setenta y cinco casillas no existen inconsistencia por cuanto hace a: 1) Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-*, b) Boletas de Presidente sacadas de las urnas y c) Resultados de la votación de presidente "Total", entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir



**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Por lo que hace a la casilla **991 básica**, la coalición enjuiciante hace valer como causa de recuento, que “*el total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron*”, su pretensión es infundada.

En efecto del acta de escrutinio y cómputo se advierte que los dos rubros coinciden como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Sección	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron)	Resultados de la votación de presidente “Total”	Coinciden
1.	991	Básica	419	419	Sí

Por lo tanto, es infundada la causa de recuento hecha valer por la actora.

Ante lo infundado de las causas de recuento hechas valer por la parte actora, se:

**R E S U E L V E**

**SUP-JIN-27/2012**  
**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE**  
**NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que fueron objeto en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE personalmente** a la coalición actora y al tercero interesado, en los respectivos domicilios señalados en autos; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN**  
**ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO**  
**DAZA**

**SUP-JIN-27/2012  
INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE  
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**